



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Saneamiento de título.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00112-00.

Demandante: Ana Encarnación Pérez de Suárez y Luis Enrique Suárez.

Demandada: Personas indeterminadas

Los interesados han aportado constancia de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 167-5331 y 167-9779, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma - Cundinamarca, certificados que se incorporan al expediente digital.

Aunque sería del caso continuar con el trámite respectivo, debido a que la parte actora no ha aportado la publicación del edicto, se requiere para que en el término de veinte (20) días cumpla con lo estipulado en el artículo 108 del código general del proceso.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5c46c3cd1ad7259d475134eadda91e1df8cc4eb39e302f283ffe2f3344b0815

Documento generado en 03/04/2024 05:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 27
Fijado hoy 4 Abril 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00150-00.

Demandante: María Gladis Virguez.

Demandado: Alirio Garzón y personas indeterminadas.

Recibidos los comunicados del Fondo para la Reparación de Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, y Superintendencia de Notariado y Registro, se dispone:

Tener por agregadas las comunicaciones remitidas por las entidades citadas, informes que se dejan en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez
(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 449971dcae2e0dc42d39be42bf651afe222e3192cb8401b29e8b902272cb0ebf

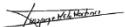
Documento generado en 03/04/2024 05:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 27
Fijado hoy 4 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00150-00.

Demandante: María Gladis Virguez.

Demandado: Alirio Garzón y personas indeterminadas.

Por cuanto obra en el expediente constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-14091, y de la emisión del edicto en la emisora Colina Stereo, al igual que la fotografía de la valla, conforme lo indica el artículo 108 del estatuto procesal civil, se dispone:

Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de (3) tres días.

Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de *curador al-litem*.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bcf89db70e3849716735773a476e2f68e7ec37321e73d5dbc59fcdc6821e341

Documento generado en 03/04/2024 06:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 27
Fijado hoy 4 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00090-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Berenice Marroquín Ordoñez.

Recibido el memorial remitido por Luis Miguel Hernández Marroquín, hijo de la demandada, se deja en conocimiento de la sociedad ejecutante por el término de tres (3) días lo informado por aquél, junto con los documentos aportados, siendo estos, el registro civil de nacimiento del señor Hernández Marroquín, y el certificado de defunción de la demandada.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: caaa6adc68059f27531c2b0ad9703ecf2cab1d9ae90faada2d70ce98e1886633

Documento generado en 03/04/2024 05:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 27
Fijado hoy 4 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Saneamiento de título.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00150-00.

Demandante: Jairo Marroquín Casas.

Demandada: Personas indeterminadas

Se recibe la presente solicitud de saneamiento de título, y para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012 y previo a calificar la demanda, se dispone:

Primero: Oficiar a la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal del lugar, para que de acuerdo al plan de ordenamiento territorial, comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, certifiquen si el inmueble ubicado en vereda Mata de Plátano de esta localidad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 167-75 y cédula catastral 000-6000-600-15-000, se encuentra ubicado en zona de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, igualmente, deben indicar si se ha implementado el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Segundo: Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que informen si el inmueble mencionado se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Tercero: Requerir a la Fiscalía Seccional de la Palma - Cundinamarca, para que informe si el inmueble está siendo objeto de alguna actuación penal.

Cuarto: A la Oficina de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el fin de que certifique si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si está incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la ley 387 de 1997.

Quinto: Adviértase a las entidades mencionadas que esta información debe ser suministrada sin costo alguno dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de ser sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del código general del proceso.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al abogado Leonardo Fabio Escobar Casas, como apoderado judicial de Jairo Marroquín Casas, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

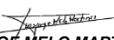
Código de verificación: 6017400494d265c8c6213b07701a8874f5a39347530a61bf0e357950ada126ef

Documento generado en 03/04/2024 05:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 27
Fijado hoy 4 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00016-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Graciela Vásquez Álvarez.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Graciela Vásquez Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones novecientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$4'998.565) de capital correspondiente a la obligación 725031170224590 contenida en el pagaré 031176100011996 suscrito por la demandada el 24 de abril de 2021.

a.- La suma de cuatrocientos setenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos (\$474.054) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a tasa variable (IBRSV+6.7%), sobre el señalado en el numeral 1.1, desde el 24 de noviembre de 2022 al 22 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de cinco millones sesenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos (\$5'068.572) de capital correspondiente a la obligación 725031170120211 contenida en el pagaré 031176100005852 suscrito por la demandada el 29 de abril de 2015.

a.- La suma de setecientos ochenta y dos mil trescientos ochenta pesos (\$782.380) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 1.2, desde el 2 de diciembre de 2022 al 22 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.2., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000) de capital correspondiente a la obligación 725031170249016 contenida en el pagaré 031176100013323 suscrito por la demandada el 15 de junio de 2022.

a.- La suma de tres millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$3'757.246) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 3.1, desde el 28 de julio de 2022 al 22 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.3., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de diez millones noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos (\$10'094.833) de capital correspondiente a la obligación 725031170215582 contenida en el pagaré 031176100011490 suscrito por la demandada el 22 de septiembre de 2020.

a.- La suma de dos millones cinco mil novecientos ochenta y un pesos (\$2'005.981) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 4.1, desde el 24 de noviembre de 2022 al 22 de enero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.4, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de enero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 589cf616f8edab01dbd786633d5268865c620f0f6e95578239db4ae8cfd96b77

Documento generado en 03/04/2024 05:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00023-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Emerita Tovar González.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Emerita Tovar González, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) de capital correspondiente a la obligación 725031170230088 contenida en el pagaré 031176100012268 suscrito por la demandada el 23 de julio de 2021.

a.- La suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil noventa y ocho pesos (\$2'449.098) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a tasa variable (IBRSV+61.9%), sobre el señalado en el numeral 1.1, desde el 20 de agosto de 2022 al 2 de febrero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de cinco millones seiscientos noventa y seis mil setecientos setenta pesos (\$5'696.760) de capital correspondiente a la obligación 725031170147077 contenida en el pagaré 031176100007528 suscrito por la demandada el 8 de febrero de 2017.

a.- La suma de un millón trescientos veintisiete mil novecientos noventa y cinco pesos (\$1'327.995) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 1.2, desde el 1 de junio de 2022 al 2 de febrero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.2., liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Código de verificación: ce3072eadbadb3309348ec1eaeb2e872225a819db56c9da2d7125fea452be14b

Documento generado en 03/04/2024 05:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 27
Fijado hoy 4 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00024-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Ricardo López Olaya.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Ricardo López Olaya, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de novecientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$931.447) de capital correspondiente a la obligación 725031170242376, contenida en el pagaré 031176100012995, suscrito por el demandado el 9 de marzo de 2022.

a.- La suma de ochenta y seis mil doscientos diecisiete pesos (\$86.217) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a tasa variable (IBRSV+5.8%), sobre el señalado en el numeral 1.1, desde el 23 de marzo de 2023 al 2 de febrero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuatro pesos (\$39'999.904) de capital correspondiente a la obligación 725031170241976, contenida en el pagaré 031176100012954, suscrito por el demandado el 3 de marzo de 2022.

a.- La suma de cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos (\$4'747.783) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+0.4%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 1.2, desde el 15 de marzo de 2023 al 2 de febrero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.2, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$1'998.895) de capital correspondiente a la obligación 725031170148407, contenida en el pagaré 031176100007808, suscrito por el demandado el 6 de abril de 2017.

a.- La suma de ciento setenta y cinco mil setecientos setenta pesos (\$175.770) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTEA+5.5%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 1.3, desde el 2 de diciembre de 2022 al 2 de febrero de 2024.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el valor señalado en el numeral 1.3, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4817a69a5310de5dc1ecd6a67af50f1ae59b4caca7f431380c71ffe190b78b62

Documento generado en 03/04/2024 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 27
Fijado hoy 4 Abril 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario